



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



CONVENIO MARCO

entre

LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY

y

LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL SUR DE FORESTERÍA Y TECNOLOGÍA, CHINA

La Universidad de la República, en adelante Udelar, con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1824, 11200 Montevideo, representada por su rector, Rodrigo Arim Ihlenfeld, quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales (SRI), Gonzalo Vicci Gianotti, según resolución 24/2022 de fecha 17 de enero de 2022; y la Universidad Central del Sur de Forestería y Tecnología, en adelante CSUFT, con domicilio en 498 Shaoshan South Road, Changsha, Hunan, China, representada por Presidente Dr. Qiu Yi o representante autorizado.

CONSIDERANDO

- I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas casas de estudios.
- II. Que de acuerdo con la Ley Orgánica de Udelar, compete a esta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura así como su desarrollo y difusión; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas, y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- III. Que de acuerdo con el Estatuto de CSUFT compete a esta la docencia, la investigación, la extensión, la formación de recursos humanos, el desarrollo tecnológico, la innovación productiva y la promoción de la cultura.
- IV. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en su ejecución.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas universidades cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios, o entre las facultades, escuelas e institutos de las respectivas universidades, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto esta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



- a. intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b. formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c. intercambio de información;
- d. estudios e investigaciones;
- e. cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- f. publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

Los acuerdos complementarios deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes.

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la universidad donde desarrollan sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad, se realizará según las normas de la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la universidad de destino.

SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar con el financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SÉPTIMA: Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

OCTAVA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

NOVENA: Este convenio entrará en vigor una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán en idioma chino, español e inglés, cada idioma con 2 ejemplares siendo dichos textos igualmente auténticos.

Qiu Yi

Presidente o Representante autorizado
Universidad Central del Sur de Forestería
y Tecnología

Fecha: 12/06/2024

Gonzalo Vicci Gianotti

Presidente del SRI
Universidad de la República

Fecha: 12/06/2024
12 JUN 2024



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



乌拉圭共和国大学，乌拉圭与中南林业科技大学，中国之间的框架协议

根据 2022 年 1 月 17 日的第 24/2022 号决议，乌拉圭共和国大学（以下简称 Udelar），地址为 Avda. 18 de Julio 1824, 11200 Montevideo，由其校长 Rodrigo Arim Ihlenfeld 代表，并授权国际关系处（SRI）的主席 Gonzalo Vicci Gianotti 签署本文件；以及后续提到的中南林业科技大学（以下简称 CSUFT），地址位于中国，湖南省长沙市韶山南路 498 号，由校长仇怡教授或其授权代表签署该框架协议。

鉴于

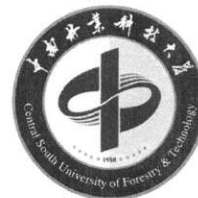
- I. 在两所大学之间建立和发展合作关系的愿望。
- II. 根据《乌德拉尔组织法》，它负责各级文化高等教育及其发展和传播；保护和促进科学技术研究和艺术活动；促进对普遍关心的问题研究和增进公众的了解。
- III. 根据 CSUFT 的章程，该机构负责教学、研究、推广、人力资源培训、技术开发、生产创新和促进文化。
- IV. 双方都希望通过相互合作，提高完成各自任务的效率。

同意签订受以下条款约束的协议：

第一条：本协定的目标总体上是商定一个体制框架，以促进文化的发展和传播，特别是高等教育和科学技术研究的发展。



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



第二条：为实现上述目标，双方经共同商定，将制定合作计划和项目，其中将明确规定每一方在执行这些计划和项目时应承担的义务。

第三条：前一条款中提到的计划和项目，如果是中央或多学科计划或项目，将成为两所大学之间或各自大学的学院、学校和研究所之间的补充协议或实施协议的对象，但必须根据双方的规定获得中央当局的授权。

第四条：补充协议或实施协定可特别涉及以下方面：

- a. 教师、研究人员和学生的交流；
- b. 教师和研究人员的培训和进修；
- c. 信息交流
- d. 学习和研究
- e. 课程、研讨会、会议、讲习班等
- f. 出版物；以及适合于实现本协定目标的任何其他活动。

补充协议应适时接受预算意见和评估，随后由主管当局批准。

第五条：与本协定有关的人员应遵守其开展活动所在大学的现行规定。

无论出于何种原因，从一所大学转到另一所大学的人员的选拔将按照原大学的规定进行，但不影响目的地大学对他们的接受。



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



第六条：经双方同意，双方可要求第三方参与本协定相关计划和项目的资助、执行、协调、监督或评估工作。

第七条：本协定在任何一方终止之前一直有效。协定的终止不影响正在实施的计划和项目。

第八条：因解释或执行本协定而产生的任何分歧应通过直接谈判解决。任何一方均可随时向另一方提出修改建议。

第九条：本协定一经签署即行生效，为此，应拟定中英西三语协议各两份文本，这些文本具有同等效力。

仇怡教授或其授权代表

校长或其授权代表

中南林业科技大学

Gonzalo Vicci Gianotti

国际关系处（SRI）的主席

乌拉圭共和国大学

日期:

12/06/2024

日期:

12/06/2024

12 JUN 2024